



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

T-60190 #245-A

8457



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 008 -2010-MDL/GM

Expediente N° 1958-2009

Lince, 22 ENE 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por doña Yolanda Genara Ramirez Cano, contra la Resolución de Gerencia N° 133-2009-MDL-GDU; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado con fecha 16.Nov.2009, la señora Yolanda Genara Ramirez Cano, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 133-2009-MDL-GDU, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de fecha 29.Oct.2009, que declaró INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado con fecha 21.Oct.2009;

Que, habiéndose notificado la Resolución materia de apelación con fecha 30.Oct.2009, el presente recurso se encuentra presentado dentro del plazo de ley y con firma de letrado, por lo que corresponde pronunciarnos sobre el fondo del petitorio;

Que, la recurrente aduce que no le resultaba necesario presentar medios probatorios, en virtud de haber señalado el artículo 165° de la Ley 27444;

Que, asimismo, se señala que, no se tomó en cuenta lo regulado en el artículo 8° de la Ley N° 28976, al haberse cumplido los 15 días el 27.May.2009;

Que, también se precisa que se emitió la Resolución de Sanción Administrativa N° 244-2009-MDL-GSC/SFCA, por lo que existiría duplicidad de sanción administrativa, por lo que solicita la acumulación de este expediente de licencia con el del procedimiento sancionador;

Que, el séptimo considerando de la Resolución N° 133-2009-MDL-GDU concluye que, al no adjuntarse medio de prueba se deberá declarar Improcedente el recurso de reconsideración, sin embargo, en el artículo primero de la parte resolutive, se declara el mismo Infundado, por lo que, al existir un error material en la Resolución, ésta deberá subsanarse, al amparo del artículo 201° de la ley 27444;

Que, la Facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, situación que se ha cumplido en el presente Expediente;

Que respecto al dicho de la recurrente que señala que no le resultaba necesario presentar medios probatorios, en virtud de haber señalado el artículo 165° de la Ley 27444, debemos de precisarle a la recurrente que lo que se le requirió con notificación N° 258-2009, de fecha 13.May.2009, es la Declaratoria de Fábrica como local comercial, documento que no obra en nuestros archivos, y que por su propio dicho solicita un plazo de 45 días para poder tramitarlo. En ese sentido, al presente caso no es de aplicación lo señalado por la recurrente;

Que, asimismo, en cuanto a que, no se tomó en cuenta lo regulado en el artículo 8° de la Ley N° 28976, al haberse cumplido los 15 días de presentada la solicitud de licencia, el 27.May.2009, debemos de mencionar que esa afirmación no es exacta.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 008 -2010-MDL/GM

Expediente N° 1958-2009

Lince, 22 ENE 2010

Que, debemos de tener presente que el inicio del trámite es el 07.May.2009; sin embargo, con fecha 18.May.2009, al séptimo día útil, se le notificó la Notificación N° 258-2009-MDL-GDU/SCA, con la cual se le requería la Declaratoria de fábrica, entre otras cosas, y se suspendía el plazo de 15 días regulado en la Ley 28976;

Que, en ese mismo sentido la Ordenanza N° 188-MDL, Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el distrito de Lince, en su artículo 20° establece que: "...De existir observaciones a subsanar por parte del solicitante, el plazo antes señalado (15 días) estará sujeto al levantamiento de las observaciones detectadas en su oportunidad";

Que, como podemos apreciar, en el presente caso no se llegaron a cumplir los 15 días útiles, debido a que la recurrente fue requerida dentro de ese plazo y no subsanó las observaciones detectadas, por lo tanto, no es posible la aplicación del silencio administrativo positivo, ya que la administración si actuó y requirió lo que se necesitaba para obtener la licencia de funcionamiento;

Que, en cuanto a que se emitió la Resolución de Sanción Administrativa N° 244-2009-MDL-GSC/SFCA, y existiría duplicidad de sanción administrativa, por lo que solicita la acumulación de este expediente de licencia de funcionamiento con el del procedimiento sancionador, señalaremos que lo solicitado no es procedente, ya que ambos tratan de temas distintos. Mientras el primero es un expediente administrativo de solicitud de licencia de funcionamiento, el segundo es un expediente dentro de un procedimiento sancionador, los mismos que deben correr y resolverse por cuerda separada por ser de naturaleza distinta;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 039-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFIQUESE el error material contenido en el artículo primero de la Resolución de Gerencia N° 133-2009-MDL-GDU, de fecha 29 de Octubre de 2009, consignándose la palabra IMPROCEDENTE, en reemplazo de INFUNDADO;

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación presentado por doña YOLANDA GENARA RAMIREZ CANO, contra la Resolución de Gerencia N° 133-2009-MDL-GDU, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, téngase por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la SubGerencia de Desarrollo Económico y Local y a la SubGerencia de Fiscalización y Control Administrativo el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE




Eco. IRENE CASTRO LOSA
GERENTE MUNICIPAL